

DICTAMEN

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA SEGUNDA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 79; EL ARTÍCULO 89 EN SUS FRACCIONES XI Y XII; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93. SE ADICIONAN: AL ARTÍCULO 12 LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO; AL ARTÍCULO 79 LA FRACCIÓN XLVIII; AL ARTÍCULO 89 LA FRACCIÓN XIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 07 de diciembre de este año 2021, el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone reformar la segunda fracción L del artículo 64; la fracción XLVII del Artículo 79; el artículo 89 en sus fracciones XI y XII; el último párrafo del Artículo 93 y adicionar al artículo 12 los párrafos tercero, cuarto y quinto; al Artículo 79 la fracción XLVIII; al Artículo 89 la fracción XIII y el último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión

Ordinaria a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Laborales y de Previsión Social, para su estudio y dictamen.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las Comisiones Permanente deberán presentar por escrito el Dictamen que corresponda, es por ello, que en acatamiento a esta Disposición, lo ponemos en esta Sesión Pública Ordinaria a consideración de esta Honorable Asamblea.

III.- Se expone en la iniciativa que se dictamina, que el objeto de la misma es el de cumplir con el mandato constitucional relativo a la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de febrero de 2017, en materia de justicia laboral, específicamente con su transitorio segundo que dispone que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, proponiéndose las reformas y adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de hacer la armonización que en el caso corresponde, para estar en condiciones de implementar en nuestro Estado el sistema de justicia laboral, en la que se establece que otorga la competencia para conocer y resolver los conflictos laborales entre patrones y trabajadores al Poder Judicial del Estado a través de los Juzgados Laborales, se establecen las bases para la creación del Centro de Conciliación Laboral, que sera un organismo público descentralizado de la Administración Pública, especializado e imparcial, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía técnica, operativa de decisión, de gestión, y presupuestaria, que deberá actual bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad y confiabilidad, principios que son determinantes para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones y garantizar la igualdad entre los ciudadanos y las ciudadanas.

En resumen dice la iniciativa que se dictamina, que que la reforma constitucional que se plantea, esta en armonía y cumplimiento con la reforma laboral a nivel federal, y que consiste en la modificación de la normativa cuyo objetivo es el cambio de paradigma en las relaciones laborales, a través de la implementación de un nuevo modelo laboral basado en la justicia,

libertad y democracia, cuyo objetivo principal es el de tener una mejor, mas eficiente y justa regulación del mercado laboral y sus relaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Laborales y de Previsión Social de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y VIII, y 46 fracción I, incisos a) y fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por el Ciudadano Gobernador -constitucioppnal del Estado, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

SEGUNDO.- Las Comisiones que dictamina, encuentra que la iniciativa que se dictamina es procedente, pues como bien lo apunta el iniciador, con fecha 24 de febrero de 2017, se publico en el Diario Oficial de la Federación, reforma en materia laboral, mediante la que se reformo la fracción XX del artículo 123 apartado “A”, la cual tiene que ver con la implementación de un nuevo sistema de justicia laboral, mediante la que se otorga la competencia para conocer y resolver los conflictos laborales entre patrones y trabajadores al Poder Judicial a través de los Juzgados Laborales, y se establecen las bases para la creación del Centro de Conciliación Laboral, que sera un organismo público descentralizado de la Administración Pública, sin embargo, aun cuando coincidimos con el iniciador, creemos es necesario hacer algunas modificaciones al proyecto de Decreto presentado, a efecto de alinearlos con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la iniciativa se propone adicionar una fracción XLVIII al artículo 79, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, con el propósito de que este nombrara al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en los términos que disponga la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad con lo que establecen los párrafos sexto y séptimo de la fracción XX del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución General de la República, esta elección

deberá hacerse mediante terna que el Titular del Poder Ejecutivo envíe al congreso del Estado, por lo que se hacen al respecto en el artículo 12 de nuestra Ley Fundamental Local, las adecuaciones legislativas correspondientes y se considera improcedente la adición de la fracción XLVIII al artículo 79, al mismo tiempo, que se incluyen en el mismo artículo 12 citado, las adecuaciones correspondientes a los párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución General de la República, y el cual dirá lo siguiente:

“12.- ...

...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no sea competencia del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de los Juzgados Laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 último párrafo de esta Constitución.

Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria, la cual estará a cargo del organismo descentralizado especializado e imparcial, de la Administración Pública del Estado, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Contando para su funcionamiento con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su

ejecución.

Para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente.

La designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso del Estado, no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo quien sea designado por el Gobernador Constitucional del Estado de los que se encuentren dentro de la terna propuesta.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador Constitucional del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral, que no haya ocupado cargo alguno en partidos políticos, ni haya sido candidato a ocupar algún cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación, deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso y cumplir los requisitos que establezca la ley.

El titular del del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, sera nombrado por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo.

El titular del del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.”

Es al mismo tiempo importante expresar, que por lo que respecta los artículos transitorios, se ha determinado por estas comisiones dictaminadora que todos aquellos asuntos legislativos que

tengan relación con esta reforma, dentro de los que podemos señalar a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, deberán expedirse por el Honorable Congreso dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del decreto que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la reforma a la segunda fracción L, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, relativo a las facultades del Congreso del Estado, es procedente hacer la corrección a que alude la iniciativa que se dictamina, sin embargo para dar mayor claridad a la norma y toda vez que la primera fracción L, establece que es facultad del Congreso “Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.”, y que la segunda fracción L, establece que el Copngreso del Estado debiera “Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.”, consideramos que la actual primera fracción L, deberá ser la fracción LI, y la actual segunda fracción L, seguirá conservando su número, debiendo quedar de la siguiente manera:

“L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.”

“LI.- Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.”

CUARTO.- Es importante precisar que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto al impacto presupuestario que tendría la Iniciativa que ahora se dictamina, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Numero SFyA-DPyCP-0489/2021 de fecha 11 de noviembre del presente año 2021, asunto Dictamen de impacto presupuestario suscrito por el Licenciado Fernando Flores Trasviña, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dirigido al Licenciado Fernando Favian González Luevanos, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo

Estatat, en el que manifiesta, que si es presupuestariamente viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, toda vez que manifiesta que dichas reformas a la Constitución no afecta el presupuesto ni se incrementan los ingresos porcentualmente

CUARTO.- En razón de lo expresado en el considerando inmediato anterior, en el que se enumeran las razones por las que se considera procedente la iniciativa que dictaminamos, y las modificaciones que se proponen en el Proyecto de Decreto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la segunda fracción L del Artículo 64; el artículo 89 en sus fracciones XI y XII; y último párrafo del Artículo 93 y se adicionan: al Artículo 12 los párrafos tercero, cuarto, quinto. Sexto, séptimo, Octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; una fracción XIII al Artículo 89, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

12.- ...

...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no sea competencia del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de los Juzgados Laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 último párrafo de esta Constitución.

Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la

instancia conciliatoria, la cual estará a cargo del organismo descentralizado especializado e imparcial, de la Administración Pública del Estado, denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Contando para su funcionamiento con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

Para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente.

La designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso del Estado, no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo quien sea designado por el Gobernador Constitucional del Estado de los que se encuentren dentro de la terna propuesta.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador Constitucional del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral, que no haya ocupado cargo alguno en partidos políticos, ni haya sido candidato a ocupar algún cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación, deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso y cumplir los requisitos que establezca la ley.

El titular del del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, sera

nombrado por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo.

El titular del del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XLIX.- ...

L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.

LI.- Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.

89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I a X. ...

XI.- Los Jueces de Ejecución;

XII.- Los Jueces en materia laboral; y

XIII.- Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

...

Los Jueces Laborales serán designados mediante concursos abiertos, observando el principio de paridad de género, con base en criterios objetivos y de acuerdo al procedimiento disponga la Ley. Asimismo, deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

93.- ...

...

I. a X. ...

...

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, Jueces Laborales, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2022, deberá contener las partidas presupuestales destinadas para la implementación del sistema de justicia laboral previstas en este Decreto.

Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales iniciaran sus funciones a más tardar el 1º de mayo de 2022, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Cuarto. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Juzgados Laborales del Estado de Baja California Sur, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Quinto. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur y sus Juntas Especiales, continuaran recibiendo y atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre Patrones y trabajadores hasta en tanto se instituyan e inicien operaciones los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Dichos conflictos serán resueltos y concluidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio, de acuerdo con el plan y programa de trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de

los laudos;

En razón de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 42, de fecha 29 de octubre de 2021, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, deberá transferir los expedientes y documentación referentes al registro de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de organizaciones sindicales que, en el ámbito de su respectiva competencia tenga bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado de competencia Federal denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que se encarga de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales.

En caso de ser necesaria la designación de algún representante de trabajadores o, patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en tanto estas continúan su operación, el titular de la Secretaria del Trabajo y Desarrollo Social, realizara las designaciones correspondientes para el periodo que resulte necesario para que las citadas instancias puedan concluir sus funciones.

Sexto. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición, deberán ser respetados en su totalidad. Las autoridades llevaran a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

Séptimo. Hasta en tanto entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019.

Octavo. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación

Laboral del Estado de Baja California Sur, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

Noveno. Las convocatorias a concursos abiertos para la selección y designación de Juez o jueza que integraran los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que prescribe el último párrafo del numeral 89, que se adiciona por el presente Decreto, deberán ser de carácter público y para garantizar el principio de máxima publicidad, deberán ser publicadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y simultáneamente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en la página web del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, las convocatorias garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, también se deberá observar en el procedimiento para la selección y designación de Secretarías y Secretarios Instructores.

Las convocatorias a que hace referencia el párrafo anterior, deberán de ser emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, deberá incluir en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Juzgados Laborales.

Décimo. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Décimo Primero. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Décimo Segundo. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a los que entre en vigor el, presente Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

De igual forma, dentro del plazo antes señalado, el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá adecuar, adicionar o derogar atendiendo a lo establecido en el presente decreto, las disposiciones relativas a los siguientes ordenamientos:

- a).- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur,
- b).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y
- c).- Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur.

Décimo Tercero.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, emitirá la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y de los Tribunales Laborales y a más tardar el día 30 de abril de 2022. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA**

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO

SECRETARIAS

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA

SECRETARIA